



Partido de
la Unidad.

Líderes de
la unidad.
líderesdelainidad.com

3A.

1

11452_CNDCE-011-2018

Bogotá, 27 de marzo de 2020

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de **Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la "U"**. Según reconocimiento realizado por Resolución 2954 del 2017 del Consejo Nacional Electoral.

CERTIFICO:

Que el señor **ENRIQUE CARLOS COHEN MENDOZA** identificado con C.C. No. **72169602**, es miembro activo del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA "U" desde 26/04/2014. La anterior información surge de la consulta de la base de datos y archivo que reposa en esta organización.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado ,con fecha 27 de marzo de 2020

Cordialmente,


ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U
Secretario General

38
2

🔍 Búsqueda Militante (/Militantes/BusquedaAvanzada)

Generar certificado ▾

Información General Avales Historia de candidatura Reposición Votos Histórico Militante

Información basica

Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA
Numero de Documento 72169602
Primer Nombre: ENRRIQUE CARLOS
Apellidos : COHEN MENDOZA
Fecha Nacimiento 03/04/9999 12:01:01 a. m.
Genero: MASCULINO

Ubicación

Dirección: SAN PEDRO SUCRE
📞 Telefono Fijo: 3103931014
📱 Celular: 3103931014
✉ Correo Electrónico: 72169602@correo.com
Departamento de residencia: SUCRE
Municipio: SAN PEDRO

Datos de notificación

Dirección: SAN PEDRO SUCRE
📞 Telefono: 3103931014
✉ Correo Electrónico: 72169602@correo.com
📘 Facebook:
🐦 Twiter:
📷 Instagram:
📺 Youtube: Youtube:

Estado Militante

Activo:
Fecha Inicio 26/04/2014 12:00:00 a. m.
Fecha Fin:





Al contestar cite este número
OFI18-CNDCE-65

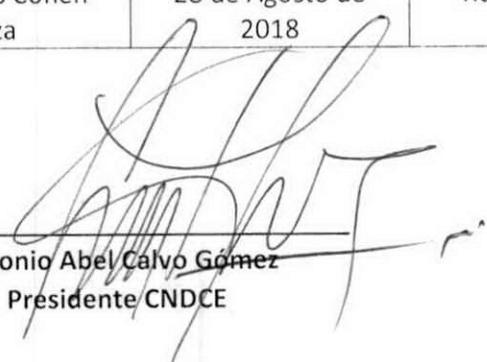
**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 28 de Agosto de 2018

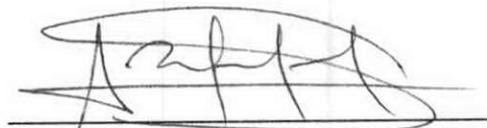
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-014-2018	Enrique Carlos Cohen Mendoza	28 de Agosto de 2018	Rubiela Agámez Aguas



Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE



Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez



MEMORANDO

DE: **ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, *Secretario General del Partido Social de la
Unidad Nacional – Partido de la U.*

PARA: **ANTONIO ABEL CALVO LONDOÑO**, *Presidente del Consejo Nacional
Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional – Partido
de la U.*

ASUNTO: REMISIÓN QUEJA CONTRA – ENRIQUE CARLOS COHEN MENDOZA

Cordial Saludo Antonio Abel:

Se ha recibido en esta Secretaria General, comunicación remitida por el Consejo Nacional Electoral, por medio de la cual informa sobre la expedición de la Resolución N° 1642 de 26 de julio de 2018, a través de la cual se inhibe de conocer el asunto, por considerarlo de competencia del ente disciplinador de este Partido.

Verificado lo establecido en dicha resolución en su artículo cuarto, allí se dispone, textualmente: "(...) **ARTÍCULO CUARTO:** *Trasladar copia del expediente al Partido Social de la Unidad Nacional "Partido de la U", para su conocimiento y lo de su competencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución*".

Así las cosas y en razón a las potestades estatutarias a las competencias asignadas al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, que usted preside, remito formalmente el documento referenciado en (31) folios, para su gestión disciplinaria correspondiente.

Cordialmente,

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General - Partido De La U

Proyectó: María Natalia Zuluaga Morillo

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2018



CNE/SS/OMV/10574/FGE/201800003646
(Al contestar citar estos datos)

Doctor
ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Representante Legal Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U
Calle 36 No. 20 - 41
Bogotá D.C.

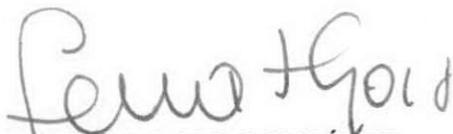
REF: COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1642 DEL 26 DE JULIO DE 2018

Por medio de la presente y en cumplimiento a lo ordenado por esta corporación, me permito comunicarle que el día 26 de julio de 2018 se profirió la **RESOLUCIÓN No. 1642** dentro del radicado No. **201800003646**, cuyo **ARTÍCULO CUARTO** transcribo textualmente, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado.

“ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del expediente al Partido Social de unidad Nacional “partido de la U”, para su conocimiento y lo de su competencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.”

En virtud de lo expuesto, remitimos a su despacho copia del acto administrativo en Siete (07) folios y copia del expediente en veintitrés (23) folios.

Cordialmente,



LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria C.N.E.

Elaboró: Óscar Manuel Vélez
Revisó: Norma Hernández



ENTIDAD: LENA HOYOS GONZALEZ/ CNE
DESTINATARIO: SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO: COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 1642 DEL 26 JULIO 2018

FOLIOS: 30

HORA: 03:52 PM
FECHA: 15.08.18

for la:
for p: Jueves
el Hoyo p...
Ar. Celso...
La...
Confirman...
D.L. Echeverry
21/08/18



39
6

RESOLUCIÓN No. 1642 DE 2018
(26 DE JULIO)

Por medio del cual se abstiene de iniciar actuación administrativa contra el ciudadano ENRIQUE CARLOS COHEN MENDOZA, en su condición de alcalde electo del Municipio de San Pedro - Sucre con ocasión de la queja formulada por el ciudadano JORGE NAVAS HERNANDEZ con número de radicado URIEL # 17913 de fecha 10 de marzo de 2018, radicado en esta Corporación con el número 3646-18.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial de las conferidas en los artículo 23 y 265 de la Constitución Política, el artículo 7 de la ley 130 de 1994 y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS

1.1. Mediante escrito radicado bajo el número 3646 del 13 de marzo de 2018 suscrito por el Asesor de Inspección y Vigilancia, doctor ÁLVARO FERNANDO ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, da traslado, de denuncia formulada a través de formato Uriel No. 17913 de fecha 10 de marzo de 2018.

1.2. A través de dicho escrito el ciudadano JORGE NAVAS HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. 92.185.260, presenta denuncia en contra de ENRIQUE CARLOS COHEN MENDOZA, Alcalde del Municipio de San Pedro – Sucre, en el cual manifestó:

“Mediante la presente estoy aportando serios elementos de juicio que nos permiten verificar una presunta intervención de servidor público en política y/o transgresión de una prohibición en materia electoral aplicable a un servidor público. Así mismo una presunta doble militancia de un concejal municipal.

Dentro de los soportes fotográficos anexados se adjunta igualmente scanner de la factura 967264534 de servientrega, del 03/03/2018, como evidencia del envío a esa Comisión de la denuncia en medio físico.

1.3. Al formato antes referido, se anexó escrito dirigido al Viceprocurador General de la Nación, doctor JUAN CARLOS CORTES GONZÁLEZ, por el ciudadano JORGE NAVAS HERNÁNDEZ en su condición de integrante de la Red Municipal de Veedurías y Participación Ciudadana de San Pedro – Sucre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.185.260, en el que formula solicitud de apertura de investigación contra el ciudadano ENRIQUE CARLOS COHEN MENDOZA, Alcalde electo del Municipio de San Pedro – Sucre, en el cual manifestó:

Por medio del cual se abstiene de iniciar actuación administrativa contra el ciudadano ENRIQUE CARLOS COHEN MENDOZA, en su condición de alcalde electo del Municipio de San Pedro - Sucre con ocasión de la queja formulada por el ciudadano JORGE NAVAS HERNANDEZ con número de radicado URIEL # 17913 de fecha 10 de marzo de 2018, radicado en esta Corporación con el número 3646-18.

"JORGE NAVAS HERNANDEZ, Mayor, vecino de San Pedro – Sucre, identificado con la CC. N° 92.185.260 de San Pedro – Sucre, con domicilio en este municipio en la carrera 4C N° 13-08, Barrio El Rosario, en mi condición de integrante de la Red Municipal de Veedurías y Participación Ciudadana de San Pedro–Sucre, y Coordinador de Comité de Capacitación y Organización, Comité de Veeduría: Programas especiales, a usted con todo respeto, le solicito abrir investigación contra el alcalde municipal de San Pedro – Sucre, **ENRIQUE CARLOS COHEN MENDOZA**, por presunta intervención de servidor público en política o transgresión de una prohibición en manera electoral aplicable a un servidor público, y lo demás que se derive de esta indagación, en virtud de los siguientes

HECHOS

- 1) El pasado 23 de febrero de 2018, se realizó en San Pedro - Sucre, una manifestación política, organizada por el concejal **JACOB GUERRA AVILEZ**, como apoyo a las aspiraciones al Congreso de la Republica de las siguientes personas:
NICOLAS GUERRERO MONTAÑO: Aspirante al Senado por el partido de la "U" y **MILENE JARAVA DIAZ**: Aspirante a la Cámara de Representantes por el Departamento de Sucre en representación del partido "Opción Ciudadana".
- 2) Ese mismo día, el Alcalde Municipal de San Pedro – Sucre, **ENRIQUE CARLOS COHEN MENDOZA**, apodado como " KAKI", difundió imágenes alusivas a esa reunión política en su perfil y en su muro de Facebook, como manifestación de apoyo a estos dos candidatos, violando principios constitucionales y legales de transparencia, moralidad e imparcialidad.
- 3) Como evidencia de ello, aporto las siguientes imágenes de su perfil y de su muro en Facebook:
 - a- Imagen del perfil y del muro a nombre de Enrique Kaki Cohen, vive en Sincelejo, de San Pedro – Sucre y tiene 413 seguidores.
 - b- Imagen del muro Enrique Kaki Cohen, donde actualizó su foto de portada con fotografía de múltiples asistentes a la reunión política en mención.
 - c- Imagen extraída de la anterior, donde se puede observar a uno de los asistentes de la reunión política con gorra y suéter en favor de la candidatura al senado de Nicolás Guerrero Montaña.
 - d- Imagen del muro donde Enrique Kaki Cohen escribe: "Mi San Pedro del almaaaaaa" y Mario Vital Domínguez y 24 personas más anotan me gusta "en forma de símbolo". Así mismo, Abelardo Cuello aporta otra imagen de la manifestación política antes mencionada.
 - e- Imagen de Enrique Kaki Cohen, con la frase: "Mi San Pedro del almaaaaaa", Abelardo Cuello, aporta imagen y Estephanie Funez Guerra, aporta imagen donde aparecen el concejal Jacob Guerra Avilez con suéter amarillo y pantalón azul oscuro, acompañando al senador Nicolás Guerrero Montaña, quien aparece con micrófono en mano. Nótese al fondo de la tarima dos (2) vallas de propaganda o publicidad política: -una corresponde a Nicolás Guerrero Montaña al senado por el partido de la "U" y la otra corresponde a Milene Jarava Díaz a la cámara de representantes por el partido "Opción Ciudadana"-.
 - f- Imagen del muro de Nicolás Daniel Guerrero Montaña, comentando la gran manifestación política de San Pedro–Sucre, acompañado del concejal antes mencionado.
Aquí se podría estar dando la figura de la doble militancia ya que el concejal pertenece al partido de la "U", y en la manifestación política aparece apoyando a la cámara de representantes a Milene Jarava Díaz, quien pertenece al partido "Opción Ciudadana", violando al parecer el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011.

Quien haya sido o aspire a ser elegido en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentran afiliados. (Lo de negrilla y subrayado es mío).

Por medio del cual se abstiene de iniciar actuación administrativa contra el ciudadano ENRIQUE CARLOS COHEN MENDOZA, en su condición de alcalde electo del Municipio de San Pedro - Sucre con ocasión de la queja formulada por el ciudadano JORGE NAVAS HERNANDEZ con número de radicado URIEL # 17913 de fecha 10 de marzo de 2018, radicado en esta Corporación con el número 3646-18.

Y como para que no quede duda, este concejal del partido de la U. JACOB GUERRA AVILEZ, publicó en su muro de Facebook, el 24 de febrero a las 6:47 pm, es decir, al día siguiente de la manifestación política, siete (7) fotos nuevas y un comentario que dice:

"Apoteósica manifestación política más de 2.500 amigos... Con nuestros candidatos al Senado y Cámara NICOLAS GUERRERO próximo Senador y MILENA JARABA, representante a la Cámara en nombres de Dios... gracias San Pedro..." (sic). Lo anexo en dos folios.

g- Por lo que este concejal estaría incurso en doble militancia. Anexo imagen de su muro donde Enrique Kaki Cohen expresa: "Excelente Jaco, gran trabajo; el que obra bien todo le sale bien. Qué reunión tan bárbara, 3.000 personas.

h- Imágenes (7) del muro de Enrique Kaki Cohen, concernientes a hechos realizados por la administración municipal de manos del alcalde y la gestora social, que verifican que este perfil y muro pertenecen al alcalde municipal de San Pedro-Sucre, Enrique Cohen Mendoza.

El accionar del señor alcalde municipal de San Pedro-Sucre, presuntamente estaría violando disposiciones constitucionales consagradas en sus artículos 6, 110 y 127 de nuestra Carta Magna, así mismo estaría transgrediendo disposiciones legales tales como: el acto Legislativo 02 de 2004, Ley 599 de 2000, en su artículo 422 y esencialmente la Ley de Garantías o Ley 996 de 2005, en su artículo 38, numeral 2, que reza:

↓ "A los empleados del Estado le está prohibido:

➤ Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión, radio o imprenta publica, a excepción de lo autorizado en la presente ley". (Lo de negrilla y subrayado es mío).

En el artículo 40 de la Ley de Garantías se refiere: a que el incumplimiento de las disposiciones consagradas en esta Ley 996 de 2005, será sancionado gradualmente de conformidad a lo establecido en la Ley 734 de 2002 y según la gravedad del hecho.

Y el Código Disciplinario Único o Ley 734 de 2002, tiene unas prohibiciones en su artículo 35, especialmente su numeral 1, que este alcalde presuntamente estaría vulnerando, al igual que los numerales 1, 39 y 40 del artículo 48 de ésta misma Ley, donde este servidor público estaría cometiendo FALTA GRAVÍSIMA.

Así mismo la Corte Constitucional mediante sentencia C-794 de 2014, en sus numerales 5.3.5. y 5.3.5.1, se refieren a las prohibiciones en materia electoral aplicables a los servidores públicos y estas también la estaría infringiendo el alcalde en mención.

De igual manera La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, profirió un Concepto de fecha 3 de diciembre de 2013, en el que dice que los servidores públicos deben abstenerse de:

- a- Utilizar la autoridad la cual están investidos para ponerla al servicio de una causa política.
- b- Usar los elementos destinados al servicio público para hacer proselitismo o desempeñar en cualquier sentido la actividad política electoral.
- c- Exonerarse del cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, con el pretexto de ejercer al (sic) derecho de participación en política.

Por todo lo anteriormente narrado, considero que dicho alcalde no ha mantenido la imparcialidad como servidor público, al realizar actos públicos que tienen connotación política.

Por medio del cual se abstiene de iniciar actuación administrativa contra el ciudadano ENRIQUE CARLOS COHEN MENDOZA, en su condición de alcalde electo del Municipio de San Pedro - Sucre con ocasión de la queja formulada por el ciudadano JORGE NAVAS HERNANDEZ con número de radicado URIEL # 17913 de fecha 10 de marzo de 2018, radicado en esta Corporación con el número 3646-18.

Por lo que acudo a ustedes, para que realicen las tareas disciplinarias, preventivas y de intervención en éste proceso electoral, con el fin de que cumplan las disposiciones constitucionales y legales, así como resoluciones, directivas y circulares que contengan instrucciones sobre la materia y de ésta manera garantizar principios constitucionales y legales de transparencia, moralidad, imparcialidad y eficacia en el curso de los debates electorales."

1.4. A dicho escrito se acompaña:

1.4.1. Imágenes extraídas del perfil de Facebook (pantallazos) correspondientes al ciudadano ENRIQUE KAKI COHEN, en las que aparece una presunta manifestación política. (fls. 10 a 12 anverso y reverso).

1.4.2. Imágenes extraídas del perfil de Facebook (pantallazos) correspondientes al Concejal JACOBO GUERRA AVILEZ, en las que aparece una presunta manifestación política y comentarios de varios ciudadanos sobre la misma. (fls. 13 a 14 anverso y reverso).

1.4.3. Imágenes extraídas del perfil de Facebook (pantallazos) correspondientes al ciudadano ENRIQUE KAKI COHEN, alusivas a un carnaval, de fecha 13 de febrero en las que aparece el presunto infractor con personas disfrazadas. (fl15 anverso y reverso).

1.4.4. Imágenes extraídas del perfil de Facebook (pantallazos) correspondientes al ciudadano ENRIQUE KAKI COHEN en el que manifiesta: *"HOY REVISANDO LOS ADELANTOS DE LA PAVIMENTACIÓNN DE LOS BARRIOS EL JARDIN, LA CONCEPCION Y CORAZÓN DE JESÚS. CONOCIENDO DE PRIMERA MANO CON LA COMUNIDAD COMO ESTÁN LOS TRABAJOS. VAMOS EN UN 70%. San Pedro incluyente, educado y cultural."* (fl. 16 anverso).

1.4.5. Imágenes con el título: *"18 HERMOSAS MUJERES DE TODO EL DEPARTAMENTO QUE PARTICIPARAN EN NUESTROS CARNAVALES. HOY EN EL CENTRO COMERCIAL VIVA SINCELEJO PROMOCIONANDO EL EVENTO. San Pedro incluyente, educado y cultural."* (fl. 16 reverso).

1.4.6. Imagen del ciudadano ENRIQUE KAKI COHEN de 3 de enero titulado *"Enrique Kaki Cohen está con Kaki Cohen Alcalde".* En el que manifiesta *"GRACIAS A DIOS POR ESTOS 7 DÍAS DE VACACIONES Y DE NUEVO EN MI SAN PEDRO DEL ALMA".* (fl. 17 anverso).

Por medio del cual se abstiene de iniciar actuación administrativa contra el ciudadano ENRIQUE CARLOS COHEN MENDOZA, en su condición de alcalde electo del Municipio de San Pedro - Sucre con ocasión de la queja formulada por el ciudadano JORGE NAVAS HERNANDEZ con número de radicado URIEL # 17913 de fecha 10 de marzo de 2018, radicado en esta Corporación con el número 3646-18.

8

1.4.7. Imagen del ciudadano ENRIQUE KAKI COHEN y de otros ciudadanos de fecha 24 de diciembre de 2017 a las 8:57 pm titulado: "HOY CON LA GESTORA SOCIAL LLEVANDO UN POCO DE ALEGRÍA A LOS NIÑOS DE EL BARRIO SAN LUIS." (fl. 17 reverso).

1.4.8. Fotocopias de cedula de ciudadanía y carnet de la Personería Municipal de San Pedro – Sucre, del ciudadano JORGE NAVAS HERNANDEZ. (fl. 18 anverso y reverso).

1.4.9. Fotocopia de certificación de fecha 9 de Octubre de 2017, expedida por la Secretaria del Interior y Control Disciplinario del Municipio de San Pedro – Sucre, en el que se hace constar que para la vigencia de 2016-2017, el señor ENRIQUE CARLOS COHEN MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.169.602 de Barranquilla, se desempeña como Alcalde del Municipio de San Pedro – Sucre. (fl. 19 anverso).

1.4.10. Fotocopia de Acta 04 de enero 9 de 2016, contentivo del orden del día de la sesión ordinaria especial del Concejo Municipal de San Pedro – Sucre. (fl. 19 reverso, 20 anverso y reverso).

1.4.11. Fotocopia de Factura No. 967264534 de Servientrega, de fecha 03 de Marzo de 2018.

1.5. Por reparto de negocios de la Corporación efectuado el 21 de marzo de 2018, le correspondió conocer del asunto al Magistrado Felipe Garcia Echeverri, el cual fue radicado bajo el número 3646-18.

2. DEL ACERVO PROBATORIO

Obra en el expediente el material probatorio relacionado a continuación, remitido por el denunciante:

2.1. Imágenes extraídas del perfil de Facebook (pantallazos) correspondientes ciudadano ENRIQUE KAKI COHEN, en las que aparece una presunta manifestación política. (fls. 10 a 12 anverso y reverso).

Por medio del cual se abstiene de iniciar actuación administrativa contra el ciudadano ENRIQUE CARLOS COHEN MENDOZA, en su condición de alcalde electo del Municipio de San Pedro - Sucre con ocasión de la queja formulada por el ciudadano JORGE NAVAS HERNANDEZ con número de radicado URIEL # 17913 de fecha 10 de marzo de 2018, radicado en esta Corporación con el número 3646-18.

2.2. Imágenes extraídas del perfil de Facebook (pantallazos) correspondientes al Concejal JACOBO GUERRA AVILEZ, en las que aparece una presunta manifestación política y comentarios de varios ciudadanos sobre la misma. (fls. 13 a 14 anverso y reverso).

2.3. Imágenes extraídas del perfil de Facebook (pantallazos) correspondientes al ciudadano ENRIQUE KAKI COHEN, alusivas a un carnaval, de fecha 13 de febrero en las que aparece el presunto infractor con personas disfrazadas. (fl. 15 anverso y reverso).

2.4. Imágenes extraídas del perfil de Facebook (pantallazos) correspondientes al ciudadano ENRIQUE KAKI COHEN en el que manifiesta: *"HOY REVISANDO LOS ADELANTOS DE LA PAVIMENTACIÓN DE LOS BARRIOS EL JARDIN, LA CONCEPCION Y CORAZÓN DE JESÚS. CONOCIENDO DE PRIMERA MANO CON LA COMUNIDAD COMO ESTÁN LOS TRABAJOS. VAMOS EN UN 70%.*

San Pedro incluyente, educado y cultural." (fl. 16 anverso).

2.5. Imágenes con el título: *"18 HERMOSAS MUJERES DE TODO EL DEPARTAMENTO QUE PARTICIPARAN EN NUESTROS CARNAVALES.*

HOY EN EL CENTRO COMERCIAL VIVA SINCELEJO PROMOCIONANDO EL EVENTO.

San pedro incluyente, educado y cultural." (fl. 16 reverso).

2.6. Imagen del ciudadano ENRIQUE KAKI COHEN de 3 de enero titulado *"Enrique Kaki Cohen está con Kaki Cohen Alcalde"*. En el que manifiesta *"GRACIAS A DIOS POR ESTOS 7 DÍAS DE VACACIONES Y DE NUEVO EN MI SAN PEDRO DEL ALMA."* (fl. 17 anverso).

2.7. Imagen del ciudadano ENRIQUE KAKI COHEN y de otros ciudadanos de fecha 24 de diciembre de 2017 a las 8:57 pm titulado: *"HOY CON LA GESTORA SOCIAL LLEVANDO UN POCO DE ALEGRÍA A LOS NIÑOS DE EL BARRIO SAN LUIS."* (fl. 17 reverso).

2.8. Fotocopias de cedula de ciudadanía y carnet de la Personería Municipal de San Pedro – Sucre, del ciudadano JORGE NAVAS HERNANDEZ. (fl. 18 anverso y reverso).

Por medio del cual se abstiene de iniciar actuación administrativa contra el ciudadano ENRIQUE CARLOS COHEN MENDOZA, en su condición de alcalde electo del Municipio de San Pedro - Sucre con ocasión de la queja formulada por el ciudadano JORGE NAVAS HERNANDEZ con número de radicado URIEL # 17913 de fecha 10 de marzo de 2018, radicado en esta Corporación con el número 3646-18.

2.9. Fotocopia de certificación de fecha 9 de Octubre de 2017, expedida por la Secretaria del Interior y Control Disciplinario del Municipio de San Pedro – Sucre, en el que se hace constar que para la vigencia 2016-2017, el señor ENRIQUE CARLOS COHEN MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.169.602 de Barranquilla, se desempeña como Alcalde del Municipio de San Pedro – Sucre. (fl. 19 anverso).

2.10. Fotocopia de Acta 04 de enero 9 de 2016, contentivo del orden del día de la sesión ordinaria especial del Concejo Municipal de San Pedro – Sucre. (fl. 19 reverso, 20 anverso y reverso).

2.11. Fotocopia de Factura No. 967264534 de Servientrega, de fecha 03 de Marzo de 2018.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. COMPETENCIA

El Consejo Nacional Electoral como máxima autoridad de la organización electoral y en virtud de la facultad constitucional que le ha sido otorgada en el artículo 265 de la Constitución Política, es competente para regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, a fin de garantizar que estos cumplan con los principios y deberes a ellos asignados; dicha competencia consiste en velar por el cumplimiento de la normativa sobre partidos y/o movimientos políticos.

Por su parte la disposición contenida en el artículo 41 de la Ley 130 de 1994, regula respecto de la creación y funciones de los Consejos de control ético, cuyo propósito es colaborar permanentemente en la consolidación de la moral pública, los partidos y movimientos políticos, con o sin personería jurídica, y le asigna como atribución esencial examinar al interior del respectivo partido o movimiento político la conducta y la actividad que cumplan aquellos servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública, en las corporaciones de elección o dentro de la organización política respectiva.

A su vez, el Artículo 7 *Ibidem* preceptúa:

“...la organización y el funcionamiento de los partidos y movimientos se regirán por lo establecido en sus propios estatutos. Cualquier ciudadano, dentro de los veinte días

Por medio del cual se abstiene de iniciar actuación administrativa contra el ciudadano ENRIQUE CARLOS COHEN MENDOZA, en su condición de alcalde electo del Municipio de San Pedro - Sucre con ocasión de la queja formulada por el ciudadano JORGE NAVAS HERNANDEZ con número de radicado URIEL # 17913 de fecha 10 de marzo de 2018, radicado en esta Corporación con el número 3646-18.

siguientes a la adopción de la respectiva decisión, podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral las cláusulas estatutarias contrarias a la Constitución, a la ley o a las disposiciones del Consejo Nacional Electoral, o las decisiones de las autoridades de los partidos y movimientos tomadas contraviniendo las mismas normas.

En tanto que el artículo 8 de la ley 1475 de 2011, establece que:

“Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como por las conductas de sus directivos consideradas como faltas en el artículo 10 de la presente ley.”

Acorde con lo anterior, el literal a) del artículo 39 de Ley 130 de 1994 consagró dentro de las funciones asignadas al Consejo Nacional Electoral, la potestad para adelantar investigaciones administrativas e imponer multas a los partidos, movimientos políticos, y candidatos, por el incumplimiento de las normas contenidas en la ley.

En concordancia con el artículo 13 de la Ley 1475 de 2011, el cual establece que la Corporación es titular del ejercicio preferente en la competencia y procedimiento para imponer sanciones a partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos.

(Subrayado fuera de texto).

3.2. CONTROL SOBRE LAS DECISIONES DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.

3.2.1 Ley 130 de 1994

“Artículo 1. Derecho a constituir partidos y movimientos. Todos los colombianos tienen derecho a constituir partidos y movimientos políticos, a organizarlos y a desarrollarlos, a afiliarse y retirarse de ellos libremente y a difundir sus ideas y programas.”

“Artículo 6. Principios de organización y funcionamiento. Los partidos y movimientos políticos podrán organizarse libremente. Sin embargo, en el desarrollo de su actividad están obligados a cumplir la Constitución y las leyes.

(...)”

Artículo 41.—Consejos de control ético. Con el propósito de colaborar permanentemente en la consolidación de la moral pública, los partidos y movimientos políticos, con o sin personería jurídica, crearán consejos de control ético.

Dichos consejos tendrán como atribución esencial examinar al interior del respectivo partido o movimiento político la conducta y la actividad que cumplan aquellos servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública, en las corporaciones de elección o dentro de la organización política respectiva.

(...)”

ARTICULO 45.—Sanciones. De acuerdo con la gravedad de la falta y de los perjuicios que se deriven para el partido o movimiento político, el Consejo de Control Ético, en los casos señalados en el artículo anterior, podrá amonestar públicamente al transgresor; cancelar su credencial de miembro del partido o abstenerse de avalar su candidatura a cargos de elección popular y en los de la administración pública, cuando la provisión del cargo se haga teniendo en cuenta la filiación política.

(...)”

Por medio del cual se abstiene de iniciar actuación administrativa contra el ciudadano ENRIQUE CARLOS COHEN MENDOZA, en su condición de alcalde electo del Municipio de San Pedro - Sucre con ocasión de la queja formulada por el ciudadano JORGE NAVAS HERNANDEZ con número de radicado URIEL # 17913 de fecha 10 de marzo de 2018, radicado en esta Corporación con el número 3646-18.

25

10

3.2.2 Ley 1475 de 2011

“Artículo 1°. PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Los partidos y movimientos políticos se ajustarán en su organización y funcionamiento a los principios de transparencia, objetividad, moralidad, equidad de género y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en las leyes y en sus estatutos.

En desarrollo de estos principios, los partidos y movimientos políticos deberán garantizarlos en sus estatutos. Para tales efectos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones de contenidos mínimos:

1. **Participación.** Entiéndase por el derecho de todo afiliado a intervenir, directamente o a través de sus representantes, en la adopción de las decisiones Fundamentales del partido o movimiento, en el máximo órgano de dirección y en las demás instancias de gobierno, administración y control, así como los derechos de elegir y ser elegido en todo proceso de designación o escogencia de sus directivos y de sus candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, de acuerdo a sus estatutos.
2. **Igualdad.** Se entiende por igualdad la exclusión de toda discriminación o privilegio por razones ideológicas, económicas, sociales, de sexo, o de raza, en los procesos de participación en la vida del partido o movimiento.
3. **Pluralismo.** El pluralismo implica para las organizaciones políticas el deber de garantizar la expresión de las tendencias existentes en su interior, en particular de las minorías, sin perjuicio de la aplicación del principio de mayoría, razón por la que los estatutos incluirán normas sobre quórum y mayorías especiales para la toma de decisiones fundamentales en materia de organización, funcionamiento y de participación de sus afiliados en la vida del partido o movimiento.

ARTÍCULO 2o. PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.

PARÁGRAFO. Las restricciones previstas en esta disposición no se aplicarán a los miembros de los partidos y movimientos políticos que sean disueltos por decisión de sus miembros o pierdan la personería jurídica por causas distintas a las sanciones previstas en

Por medio del cual se abstiene de iniciar actuación administrativa contra el ciudadano ENRIQUE CARLOS COHEN MENDOZA, en su condición de alcalde electo del Municipio de San Pedro - Sucre con ocasión de la queja formulada por el ciudadano JORGE NAVAS HERNANDEZ con número de radicado URIEL # 17913 de fecha 10 de marzo de 2018, radicado en esta Corporación con el número 3646-18.

esta ley, casos en los cuales podrán inscribirse en uno distinto con personería jurídica sin incurrir en doble militancia.

Artículo 4o. CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS. Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:

(...)

2. Régimen de pertenencia al partido o movimiento políticos en el que se señalen reglas de afiliación y retiro, así como los derechos, deberes y prohibiciones de sus miembros.

(...)

8. Mecanismos de impugnación de las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, gobierno, administración y control, así como por las respectivas bancadas.

(...)

9. Código de Ética, en el que se desarrollen los principios de moralidad y el debido proceso, y en el que se fijen, además, los procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, mínimos bajo los cuales deben actuar los afiliados a la organización política, en especial sus directivos.

ARTÍCULO 8o. RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS. Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como por las conductas de sus directivos consideradas como faltas en el artículo 10 de la presente ley.

ARTÍCULO 13. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES A LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. El Consejo Nacional Electoral es titular del ejercicio preferente en la competencia y procedimiento para imponer sanciones a partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos.

3.3. DEL CODIGO DISCIPLINARIO UNICO

El artículo 3 de la Ley 734 de 2002 establece:

Artículo 3. Poder disciplinario preferente. La Procuraduría General de la Nación es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas. Igualmente podrá asumir el proceso en segunda instancia.

Artículo 75. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable. Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizadas territorialmente y por servicios disciplinar a sus servidores públicos.

4. CONSIDERACIONES

4.1. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Constitución Política, garantiza a todos los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el ejercicio del derecho fundamental de elegir y ser elegido y formar parte de los procesos democráticos que se desarrollen en el país. Con ese fin, permite la conformación de partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos, previo el cumplimiento de unos presupuestos jurídicos.

Por medio del cual se abstiene de iniciar actuación administrativa contra el ciudadano ENRIQUE CARLOS COHEN MENDOZA, en su condición de alcalde electo del Municipio de San Pedro - Sucre con ocasión de la queja formulada por el ciudadano JORGE NAVAS HERNANDEZ con número de radicado URIEL # 17913 de fecha 10 de marzo de 2018, radicado en esta Corporación con el número 3646-18.

24
11

En este sentido, el artículo 1 de la Ley 130 de 1994, prevé el derecho de todos los colombianos a constituir, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y el derecho a afiliarse y retirarse de ellos libremente, así como difundir sus ideas y programas.

En concordancia con lo anterior, el artículo 6 de la Ley 130 de 1994, dispone que los partidos y movimientos políticos pueden organizarse libremente, pero, están obligados a cumplir la Constitución, las leyes y lo establecido en sus propios estatutos.

Corolario, el artículo 8 de la Ley 130 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral a imponer sanciones a los partidos o movimientos cuyas actividades sean manifiestamente contrarias a los principios de organización y funcionamiento señalados en el artículo 6 de la misma normatividad.

A su vez, el Artículo 41 Ibídem, autoriza la creación de los Consejos de control ético al interior de los partidos y movimientos políticos, cuya atribución esencial es examinar, la conducta y la actividad que cumplan aquellos servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública, en las corporaciones de elección o dentro de la organización política respectiva; en tanto que, el artículo 45 de la misma normatividad, confiere a dicho ente la facultad de imponer las sanciones que corresponden a sus afiliados, por la transgresión de las normas éticas establecidas por el mismo partido o movimiento político.

Frente a las funciones que le competen a esta Corporación, el Artículo 39 de la misma norma establece taxativamente las mismas, circunscribiendo la facultad sancionatoria de manera exclusiva contra partidos, movimiento y candidatos.

Concordante a la anterior disposición legal, el artículo 13 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 otorga al Consejo Nacional Electoral la titularidad del ejercicio preferente en la competencia y procedimiento para imponer sanciones a partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos.

4.2. CASO CONCRETO:

Se inició actuación administrativa, con fundamento en memorial CNE-IV-URIEL-0186-18 remitido por el asesor de Inspección y Vigilancia, doctor ÁLVARO FERNANDO ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, con radicado 3646 de 13 de marzo de 2018, mediante el cual remite queja con número de radicado URIEL # 17913 presentada por el ciudadano JORGE NAVAS HERNÁNDEZ, en la que aporta elementos de juicio a efecto de verificar una presunta

Por medio del cual se abstiene de iniciar actuación administrativa contra el ciudadano ENRIQUE CARLOS COHEN MENDOZA, en su condición de alcalde electo del Municipio de San Pedro - Sucre con ocasión de la queja formulada por el ciudadano JORGE NAVAS HERNANDEZ con número de radicado URIEL # 17913 de fecha 10 de marzo de 2018, radicado en esta Corporación con el número 3646-18.

intervención del Alcalde electo del Municipio de San Pedro - Sucre en política y/o transgresión de una prohibición en materia electoral aplicable al mismo y por otro lado respecto de una presunta doble militancia de un concejal municipal.

Respecto de la presunta intervención del Alcalde de San Pedro – Sucre en política, y/o transgresión de una prohibición en materia electoral aplicable a un servidor público, es de anotar que la Procuraduría General de la Nación es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario y corresponde por competencia a las entidades y órganos del estado a las administraciones central y descentralizadas territorialmente y por servicios, disciplinar a sus servidores públicos. Por lo que corresponde a dichos entes determinar si existe mérito suficiente para abrir investigación disciplinaria frente al funcionario público mencionado.

De otro lado, frente a la eventual doble militancia por parte de un concejal municipal, el cual según lo manifestado por el quejoso milita en el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U, no se encuentra acreditado que el referido partido haya realizado pronunciamiento de fondo frente a ella.

En consecuencia, la solicitud de apertura de investigación contra el ciudadano JACOB GUERRA AVILEZ, en su condición de Concejal, por apoyar presuntamente a candidatos de otras colectividades, debe cursarse conforme al régimen estatutario a fin de dotar de eficacia normativa las regulaciones internas de los partidos y movimientos políticos, y de esa manera garantizar la posibilidad de objetar las decisiones de esas agrupaciones de acuerdo a los mecanismos internos dentro de la organización política previstos para mantener la observancia de los preceptos superiores o los mandatos del legislador.

En efecto, el artículo 4 Numeral 8 de la Ley 1475 de 2011, consagra las obligación de incluir en los estatutos que adopten las colectividades, mecanismos internos de impugnación de las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, gobierno, administración y control, así como por las respectivas bancadas; y el numeral 9 Ibídem propugna por la inclusión de un Código de Ética, en el que se desarrollen los principios de moralidad y el debido proceso, y en el que se fijen además, los procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, mínimos bajo los cuales deben actuar los afiliados a la organización política, en especial sus directivos.

En el caso concreto, se observa, que las decisiones que se pretenden obtener por esta Corporación, en lo referente al tema de la presunta intervención en eventos políticos por parte de funcionario público, son de competencia de la Procuraduría General de la Nación. En efecto.

Por medio del cual se abstiene de iniciar actuación administrativa contra el ciudadano ENRIQUE CARLOS COHEN MENDOZA, en su condición de alcalde electo del Municipio de San Pedro - Sucre con ocasión de la queja formulada por el ciudadano JORGE NAVAS HERNANDEZ con número de radicado URIEL # 17913 de fecha 10 de marzo de 2018, radicado en esta Corporación con el número 3646-18.

28

12

El artículo 3 de la Ley 734 de 2002 establece que el titular del poder disciplinario preferente se encuentra en cabeza de dicha entidad.

Al respecto es de anotar, que Obra en el expediente escrito del quejoso referente a los hechos denunciados, dirigido al ente competente, por lo que deberá atenerse la decisión de fondo, a la resolución del mismo.

Por otro lado, la presunta doble militancia del Concejal municipal, invocada por el quejoso, corresponde al PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL " PARTIDO DE LA U", a través de su Consejo de Control Ético, dilucidar en primera instancia, si efectivamente se ha incurrido en dicha conducta, el trámite que corresponde a efecto de obtener resolución de fondo y los recursos que contra tales decisiones proceden.

Por lo que la solicitud que se efectúa ante ésta Corporación no puede suplir y desconocer el proceso instaurado al interior de las organizaciones políticas para la tutela del ordenamiento jurídico frente a los asuntos que le competen dirimir.

Por las razones expuestas, esta Corporación procederá a abstenerse de iniciar investigación administrativa, en contra de los ciudadanos **ENRIQUE CARLOS COHEN MENDOZA** y **JACOB GUERRA AVILEZ**.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral por conducto del suscrito Magistrado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar investigación administrativa contra **ENRIQUE CARLOS COHEN MENDOZA**, Alcalde del Municipio de San Pedro – Sucre y **JACOB GUERRA AVILEZ**, en su condición de Concejal Municipal de la misma localidad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación o a través de la Registraduría Municipal de San Pedro-Sucre, la presente resolución, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), al ciudadano JORGE NAVAS HERNÁNDEZ, quien se ubica en la carrera 4C No. 13 – 08 Barrio El Rosario del Municipio de San Pedro – Sucre, celular 3205395664 y/o al correo electrónico jorgenavas56@hotmail.com.

Por medio del cual se abstiene de iniciar actuación administrativa contra el ciudadano ENRIQUE CARLOS COHEN MENDOZA, en su condición de alcalde electo del Municipio de San Pedro - Sucre con ocasión de la queja formulada por el ciudadano JORGE NAVAS HERNANDEZ con número de radicado URIEL # 17913 de fecha 10 de marzo de 2018, radicado en esta Corporación con el número 3646-18.

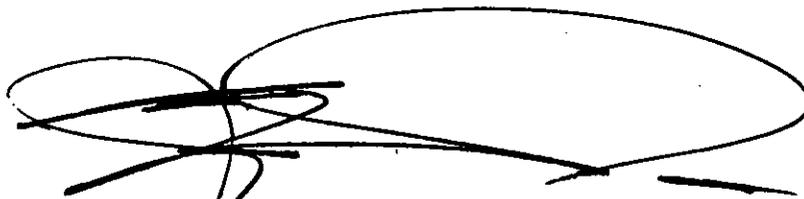
ARTÍCULO TERCERO: Trasladar copia del expediente a la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento y lo de su competencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del expediente al PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL "PARTIDO DE LA U", para su conocimiento y lo de su competencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

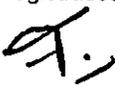


IDAYRIS YOLIMA CARRILLO PÉREZ
Presidenta

Aprobada en Sala plena del 26 de julio de 2018.

Ausente: Magistrados EMILIANO RIVERA BRAVO, por calamidad y ALEXANDER VEGA ROCHA, por comisión Auto Rad. 8689-17.

FGE/rgg
Rad. 3646-18



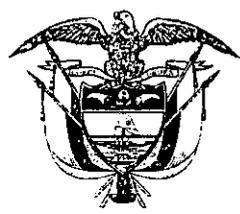
ok

22

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL

21 MAR. 2018



DK

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

No. DE REFERENCIA _____ RADICADO _____
3646-18 (CORREO)

NATURALEZA DEL ASUNTO _____

solicitud de que se investigue al señor ENRIQUE CARLOS COHEN MENDOZA, por presunta intervención de servidor público en política o trasgresión de una prohibición en materia electoral aplicable a un servidor público.

SOLICITANTE _____

JORGE NAVAS HERNANDEZ

CONTENIDO _____

CONSEJERO PONENTE DOCTOR _____

Fecha Res. 1642/18

CUADERNO No. _____

Bogotá D.C. 12 de marzo de 2018

CNE-IV -URIEL-0186-18

Rept
+
RA
14

Doctora
LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral
Ciudad
E. S. D.

Asunto: Traslado por competencia.



OL CD

Cordial saludo,

De acuerdo al asunto en referencia, me permito dar traslado por competencia, de la queja con número de radicado URIEL # 17913, allegada a esta Asesoría por medio del aplicativo de la Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral – MINISTERIO DEL INTERIOR, con el fin de efectuar el reparto a los Honorables Magistrados de la Corporación y desarrollar su respectiva investigación.

Atentamente,

ÁLVARO FERNANDO ÁLVAREZ FERNÁNDEZ
Asesor de Inspección y Vigilancia
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: RME
Adjunto: Veinte (20) folios útiles y un (01) CD

Referencia: URIEL # 17913

Bogotá D. C., 2018-03-10

De manera atenta, me permito remitir el trámite de la referencia, por cuanto, la información reportada por el ciudadano describe conductas atinentes a su competencia.

COORDINACIÓN URIEL		URIEL # 17913
TIPO DE TRÁMITE	Denuncia	
AÑO DE ELECCIÓN	2018	
TIPO DE ELECCIÓN	Elección Senado de la República - 11 de Marzo de 2018	
PRIORIDAD	2 MEDIA	
ABONO ASUNTO ANTERIOR	No	ABONO A URIEL #

DATOS DE RECEPCIÓN		URIEL # 17913
FECHA DE RECIBIDO	2018-03-09 (19:45)	
MEDIO DE RECEPCIÓN	Correo Electrónico	
CORREO PARA NOTIFICACIÓN	jorgenavas56@hotmail.com	
INFORMANTE ANÓNIMO	No	
NÚMERO DE FOLIOS		
EVIDENCIA FÍSICA RECIBIDA	No	
SE INICIA CADENA CUSTODIA	No	
OBSERVACIONES CUSTODIA		

DATOS DE LA DENUNCIA		URIEL # 17913
DEPARTAMENTO	SUCRE	
MUNICIPIO	SAN PEDRO	
DIRECCIÓN		
BARRIO / VEREDA		
FECHA Y HORA INICIO	2018-03-09 (19:45)	

Sede Principal: La Giralda Carrera 8 No. 7 – 83 – Sede Bancol. Carrera 8 No. 12B – 31
 Sede Camargo: Calle 12B No. 8-38 – Conmutador 2427400 – Sitio web: www.mininterior.gov.co
 Servicio al Ciudadano: servicioalciudadano@mininterior.gov.co * Línea gratuita 018000910403

URI-7.1_18691



Referencia: URIEL # 17913

FECHA Y HORA FINALIZACIÓN	
PUESTO DE VOTACIÓN	
MESA DE VOTACIÓN	
LINK SOPORTES (MOE)	

ASUNTO	Fwd: Queja o denuncia de intervención en política de un servidor público
HECHOS	<p>El ciudadano manifiesta lo siguiente: "Mediante la presente estoy aportando serios elementos de juicio que nos permiten verificar una presunta intervención de servidor público en política y/o transgresión de una prohibición en materia electoral aplicable a un servidor público. Así mismo una presunta doble militancia de un concejal municipal.</p> <p>Dentro de los soportes fotográficos anexados se adjunta igualmente scanner de la factura 967264534 de servientrega, del 03/03/2018, como evidencia del envío a esa Comisión de la denuncia en medio físico."</p>

DATOS DEL INFORMANTE		URIEL # 17913
NOMBRE	Jorge	
APELLIDOS	Navas Hernández	
TIPO DE DOCUMENTO	Cédula Ciudadanía	
NÚMERO DE DOCUMENTO	92.185.260	
CORREO ELECTRÓNICO	jorgenavas56@hotmail.com	
DEPARTAMENTO	SUCRE	
CIUDAD	SAN PEDRO	
DIRECCIÓN	carrera 4C N° 13-08	
BARRIO / VEREDA	Barrio El Rosario	
TELÉFONO FIJO		
TELÉFONO CELULAR	3205395664	
FAX		

DATOS DEL IMPLICADO		URIEL # 17913
Sede Principal: La Giralda Carrera 8 No. 7 – 83 – Sede Bancol. Carrera 8 No. 12B – 31 Sede Camargo: Calle 12B No. 8-38 – Conmutador 2427400 – Sitio web: www.mininterior.gov.co Servicio al Ciudadano: servicioalciudadano@mininterior.gov.co * Línea gratuita 018000910403		

URI-7.1_18691

3
16

Referencia: URIEL # 17913

TIPO DE DOCUMENTO	
NÚMERO DE DOCUMENTO	
NOMBRE	
APELLIDO 1	
APELLIDO 2	
ALIAS	
CARGO / OFICIO / OCUPACION	
DIRECCIÓN	
CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA VICTIMA		URIEL # 17913
TIPO DE DOCUMENTO		
NÚMERO DE DOCUMENTO		
NOMBRE		
APELLIDO 1		
APELLIDO 2		
ALIAS		
CARGO / OFICIO / OCUPACIÓN		
DIRECCIÓN		
CORREO ELECTRÓNICO		

OTRAS ENTIDADES INFORMADAS		URIEL # 17913
ENTIDAD		

ENTIDADES URIEL INFORMADAS		URIEL # 17913
ENTIDAD	Consejo Nacional Electoral	
ENTIDAD	Procuraduría General de la Nación	

Atentamente,

Sede Principal: La Giralda Carrera 8 No. 7 – 83 – Sede Bancol. Carrera 8 No. 12B – 31
 Sede Camargo: Calle 12B No. 8-38 – Conmutador 2427400 – Sitio web: www.mininterior.gov.co
 Servicio al Ciudadano: servicioalciudadano@mininterior.gov.co * Línea gratuita 018000910403



Referencia: URIEL # 17913

Eduardo Andrés Garzón Torres

Director

Dirección para la Democracia la Participación Ciudadana y la Acción Comunal

Ministerio del interior

Revisó:

José Guillermo Orjuela

Contratista: URIEL

Sede Principal: La Giralda Carrera 8 No. 7 – 83 – Sede Bancol. Carrera 8 No. 12B – 31
Sede Camargo: Calle 12B No. 8-38 – Conmutador 2427400 – Sitio web: www.mininterior.gov.co
Servicio al Ciudadano: servicioalciudadano@mininterior.gov.co * Línea gratuita 018000910403

URI-7.1_18691

Fwd: Queja o denuncia de intervención en política de un servidor público

1 mensaje

Manuel Caycedo <manuelcaycedo2016@gmail.com>
Para: rmgarcia@procuraduria.gov.co, denunciasuriel@mininterior.gov.co

9 de marzo de 2018, 16:41

----- Mensaje enviado -----

De: **Manuel Caycedo** <manuelcaycedo2016@gmail.com>

Fecha: 3 de marzo de 2018, 11:17

Asunto: Queja o denuncia de intervención en política de un servidor público

Para: asuntoselectorales@procuraduria.gov.co, controlelectoral@procuraduria.gov.co, ldelrio@procuraduria.gov.co, jorgenavas56@hotmail.com

Doctor
JUAN CARLOS CORTES GONZALEZ
Viceprocurador General de la Nación
Presidente Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales de PGN
Bogota , D.C.

Atento saludo

Mediante la presente estoy aportando serios elementos de juicio que nos permiten verificar una presunta intervención de servidor público en política y/o transgresión de una prohibición en materia electoral aplicable a un servidor público. Así mismo una presunta doble militancia de un concejal municipal.

Dentro de los soportes fotográficos anexados se adjunta igualmente scanner de la factura 967264534 de servientrega, del 03/03/2018, como evidencia del envío a esa Comisión de la denuncia en medio físico.

 Denuncia de intervencion en politica de servido... Denuncia de intervencion en politica de servido... Gran manifestación política en San Pedro Sucre ... Sopрте fotografico - San Pedro - Intervención e...

o anterior para lo de su resorte y fines pertinentes.

Con toda decencia.

JORGE NAVAS HERNANDEZ
CC 92.185.260 de San Pedro - Sucre
Email: jorgenavas56@hotmail.com
Cel: 3205395664
Coordinador de Comité de Capacitación y Organización de Programas Especiales.
Red Municipal de Veedurías y Participación Ciudadana de San Pedro - Sucre

San Pedro, Sucre, 02 de Marzo de 2018

Doctor

JUAN CARLOS CORTES GONZÁLEZ

Viceprocurador General de la Nación

Presidente Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales

Carrera 5ª N° 15 – 80, piso 8°.

Bogotá, D.C.

Atento saludo.

JORGE NAVAS HERNANDEZ, Mayor, vecino de San Pedro – Sucre, identificado con la CC. N° 92.185.260 de San Pedro – Sucre, con domicilio en este municipio en la carrera 4C N° 13-08, Barrio El Rosario, en mi condición de integrante de la Red Municipal de Veedurías y Participación Ciudadana de San Pedro-Sucre, y Coordinador de Comité de Capacitación y Organización, Comité de Veeduría: Programas especiales, a usted con todo respeto, le solicito abrir investigación contra el alcalde municipal de San Pedro – Sucre, **ENRIQUE CARLOS COHEN MENDOZA**, por presunta intervención de servidor público en política o transgresión de una prohibición en materia electoral aplicable a un servidor público, y lo demás que se derive de esta indagación, en virtud de los siguientes

HECHOS

- 1) El pasado 23 de febrero de 2018, se realizó en San Pedro – Sucre, una manifestación política, organizada por el concejal **JACOB GUERRA AVILEZ**, como apoyo a las aspiraciones al Congreso de la República de las siguientes personas:
NICOLAS GUERRERO MONTAÑO: Aspirante al Senado por el partido de la “U” y **MILENE JARAVA DIAZ**: Aspirante a la Cámara de Representantes por el Departamento de Sucre en representación del partido “Opción Ciudadana”.
- 2) Ese mismo día, el Alcalde Municipal de San Pedro – Sucre, **ENRIQUE CARLOS COHEN MENDOZA**, apodado como “ KAKI”, difundió imágenes alusivas a esa reunión política en su perfil y en su muro de Facebook, como manifestación de apoyo a estos dos candidatos, violando principios constitucionales y legales de transparencia, moralidad e imparcialidad.
- 3) Como evidencia de ello, aporto las siguientes imágenes de su perfil y de su muro en Facebook:
 - a- Imagen del perfil y del muro a nombre de Enrique Kaki Cohen, vive en Sincelejo, de San Pedro - Sucre y tiene 413 seguidores.

8
 26
 19

- b- Imagen del muro Enrique Kaki Cohen, donde actualizó su foto de portada con fotografía de múltiples asistentes a la reunión política en mención.
- c- Imagen extraída de la anterior, donde se puede observar a uno de los asistentes de la reunión política con gorra y suéter en favor de la candidatura al senado de Nicolás Guerrero Montaña.
- d- Imagen del muro donde Enrique Kaki Cohen escribe: "Mi San Pedro del almaaaaaaa" y Mario Vital Domínguez y 24 personas más anotan me gusta "en forma de símbolo". Así mismo, Abelardo Cuello aporta otra imagen de la manifestación política antes mencionada.
- e- Imagen de Enrique Kaki Cohen, con la frase: "Mi San Pedro del almaaaaaaa", Abelardo Cuello, aporta imagen y Estephaníe Funez Guerra, aporta imagen donde aparecen el concejal Jacob Guerra Avilez con suéter amarillo y pantalón azul oscuro, acompañando al senador Nicolás Guerrero Montaña, quien aparece con micrófono en mano. Nótese al fondo de la tarima dos (2) vallas de propaganda o publicidad política: -una corresponde a Nicolás Guerrero Montaña al senado por el partido de la "U" y la otra corresponde a Milene Jarava Díaz a la cámara de representantes por el partido "Opción Ciudadana"-.
- f- Imagen del muro de Nicolás Daniel Guerrero Montaña, comentando la gran manifestación política en San Pedro-Sucre, acompañado del concejal antes mencionado.

Aquí se podría estar dando la figura de la doble militancia ya que el concejal pertenece al partido de la "U", y en la manifestación política aparece apoyando a la cámara de representantes a Milene Jarava Diaz, quien pertenece al partido "Opción Ciudadana", violando al parecer el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011.

Quien haya sido o aspire a ser elegido en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentran afiliados. (Lo de negrilla y subrayado es mío).

Y como para que no quede duda, este concejal del partido de la U, **JACOB GUERRA AVILEZ**, publicó en su muro de Facebook, el 24 de febrero a las 6:47 pm, es decir, al día siguiente de la manifestación política, siete (7) fotos nuevas y un comentario que dice:

"Apoteósica manifestación política más de 2.500 amigos... Con nuestros candidatos al Senado y Cámara **NICOLAS GUERRERO** próximo Senador y **MILENA JARABA**, representante a la Cámara en nombres de Dios... gracias San Pedro..." (sic). Lo anexo en dos folios.

- g- Por lo que este concejal estaría incurso en doble militancia. Anexo imagen de su muro donde Enrique Kaki Cohen expresa: "Excelente Jaco, gran

7
X
20

trabajo; el que obra bien todo le sale bien. Qué reunión tan bárbara, 3.000 personas.

- h- Imágenes (7) del muro de Enrique Kaki Cohen, concernientes a hechos realizados por la administración municipal de manos del alcalde y la gestora social, que verifican que este perfil y muro pertenecen al alcalde municipal de San Pedro-Sucre, Enrique Cohen Mendoza.

El accionar del señor alcalde municipal de San Pedro-Sucre, presuntamente estaría violando disposiciones constitucionales consagradas en sus artículos 6, 110 y 127 de nuestra Carta Magna, así mismo estaría transgrediendo disposiciones legales tales como: el acto Legislativo 02 de 2004, Ley 599 de 2000, en su artículo 422 y esencialmente la Ley de Garantías o Ley 996 de 2005, en su artículo 38, numeral 2, que reza:

“A los empleados del Estado les está prohibido:

- **Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones**, estacionés oficiales de televisión, radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley”. (Lo de negrilla y subrayado es mío).

El artículo 40 de la Ley de Garantías se refiere: a que el incumplimiento de las disposiciones consagradas en esta Ley 996 de 2005, será sancionado gradualmente de conformidad a lo establecido en la Ley 734 de 2002 y según la gravedad del hecho.

Y el Código Disciplinario Único o Ley 734 de 2002, tiene unas prohibiciones en su artículo 35, especialmente su numeral 1, que este alcalde presuntamente estaría vulnerando, al igual que los numerales 1, 39 y 40 del artículo 48 de ésta misma Ley, donde este servidor público estaría cometiendo FALTA GRAVÍSIMA.

Así mismo la Corte Constitucional mediante sentencia C-794 de 2014, en sus numerales 5.3.5. y 5.3.5.1, se refieren a las prohibiciones en materia electoral aplicables a los servidores públicos y estas también la estaría infringiendo el alcalde en mención.

De igual manera La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, profirió un Concepto de fecha 3 de diciembre de 2013, en el que dice que los servidores públicos deben abstenerse de:

- a- Utilizar la autoridad de la cual están investidos para ponerla al servicio de una causa política.

- b- Usar los elementos destinados al servicio público para hacer proselitismo o desempeñar en cualquier sentido la actividad política electoral.
- c- ...
- d- Exonerarse del cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, con el pretexto de ejercer al derecho de participación en política.

Por todo lo anteriormente narrado, considero que dicho alcalde no ha mantenido la imparcialidad como servidor público, al realizar actos públicos que tienen connotación política.

Por lo que acudo a ustedes, para que realicen las tareas disciplinarias, preventivas y de intervención en éste proceso electoral, con el fin de que se cumplan las disposiciones constitucionales y legales, así como resoluciones, directivas y circulares que contengan instrucciones sobre la materia y de ésta manera garantizar principios constitucionales y legales de transparencia, moralidad, imparcialidad y eficacia en el curso de los debates electorales.

PRUEBAS.

- Téngase como prueba las ya anexadas.
- Las que esa Comisión de la Procuraduría considere pertinentes.
- Anexo CD-R, con fotos o imágenes de la reunión política en mención e imágenes de hechos o situaciones de la administración municipal de San Pedro-Sucre, que verifican que el perfil y muro pertenecen al señor Enrique Cohen Mendoza, alcalde municipal de San Pedro-Sucre.
- Fotocopia de mi cédula de ciudadanía y del carnet que me identifica como veedor municipal.
- Certificado de la Secretaría del Interior y Control Disciplinario, Ciana Baleta Támara, donde constata que Enrique Cohen Mendoza, con CC No 72.169.602 de Barranquilla, se desempeña como alcalde del municipio de San Pedro-Sucre.
- Copia del acta 04 de 9 de Enero de 2016, del Concejo Municipal de San Pedro Sucre, donde el secretario llama a lista y dentro de los concejales que contestaron lo hizo GUERRA AVILEZ JACOB, el cual voto Si al proyecto de acuerdo 001 de 2016. Esto para demostrar que la persona mencionada es concejal de San Pedro-Sucre.
- Anexo CD-R, con video de la intervención del aspirante al Senado Nicolás Guerrero Montaña, donde entre otras cosas agradece la organización del evento al Concejal GUERRA AVILEZ JACOB. Si lo analizamos minuciosamente notaremos la publicidad política en la parte trasera de la tarima para este señor y la señora MILENE JARAVA DÍAZ a la Cámara de Representantes.

NOTIFICACIONES.

Al alcalde Enrique Cohen Mendoza, en el Palacio Municipal, ubicado en la carrera 9 No 13-10 de San Pedro-Sucre. Email: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co.

Al concejal Jacob Guerra Avilez, en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en la carrera 9 No 13-10 de San Pedro-Sucre, que es el sitio donde sesionan. Email: concejo@sanpedro-sucre.gov.co.

Al suscrito, en mi domicilio inicialmente señalado. Email: jorgenavas56@hotmail.com. Celular: 320-5395664.

Con toda decencia.

Original Firmado
JORGE NAVAS HERNÁNDEZ.



10
23



Enrique Kaki Cohen



Amigos



Saludar



Mensaje



Más



Vive en **Sincelejo**



Ver otras personas que viven aquí



De **San Pedro (Sucre)**



Tiene **413 seguidores**



Enrique Kaki Cohen actualizó su foto de portada.

21 min •



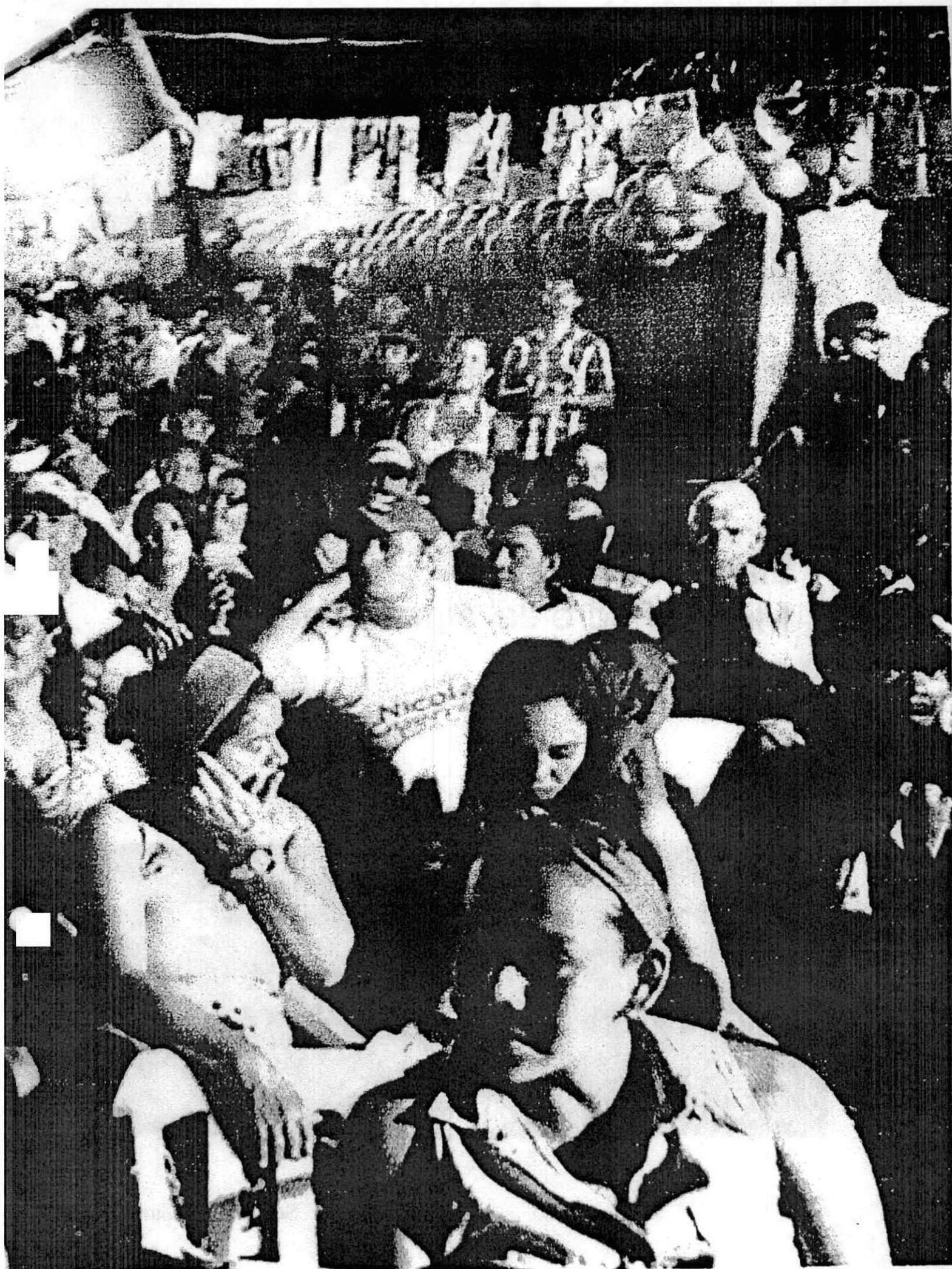
20

2 com

Me gusta

Comentar

C



7
EX
20



Me gusta



Comentar



Compartir



Mario Vital Dominguez y 24 personas más



Enrique Kaki Cohen

Mi San Pedro del almaaaaaaa



33 min

Me gusta

Responder



Abelardo Cuello



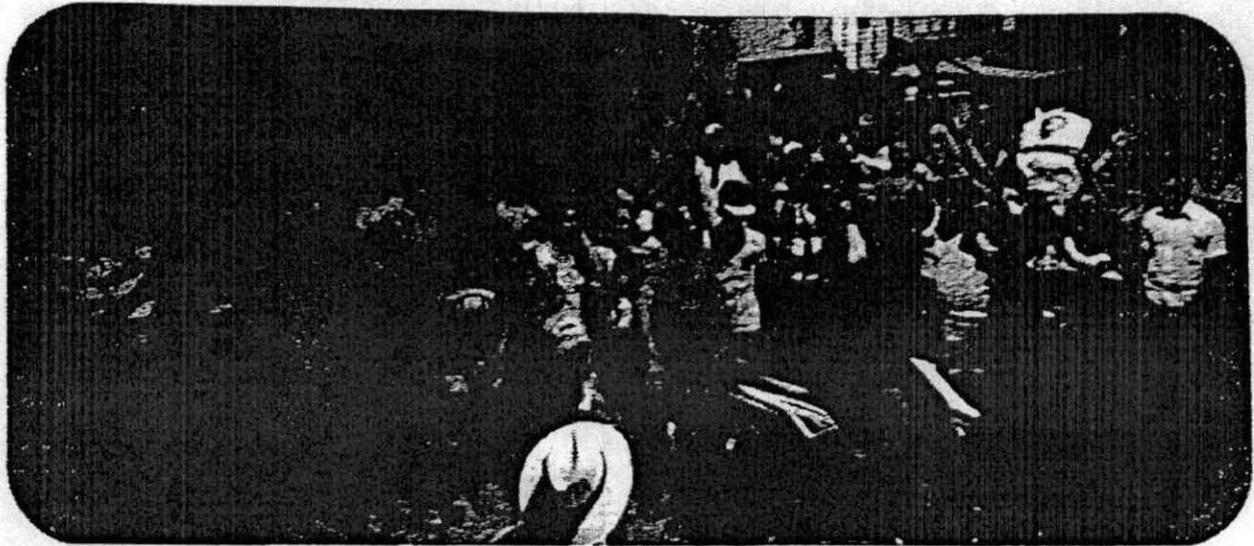
Enrique Kaki Cohen
Mi San Pedro del almaaaaaaa



Me gusta Responder

X
25

Abelardo Cuello



Me gusta Responder

Esthephanie Funez Guerra



Gran manifestación política en San Pedro, Sucre.



Independiente
Vive en San Pedro (Sucre)
De San Pedro (Sucre)

Me gusta Comentar Compartir

Fredy Paniagu, Germán Junior Manjarrés y 6 personas más

Jacob Guerra Avilez

Fotos



Escribe aquí tu comentario...

Jacob Guerra Avilez agregó 7 fotos nuevas.
24 de febrero a las 18:47

de 2500 amigos... con nuestros
Guerrero próximo senador y Milena
nombres de Dios... Gracias San Pedro

Primo de Mónica C. Luna López

385 amigos en común, incluidos Anna
Maia Gonzalez Garcia y ...

Agregar a amigos Mensaje

Amigos · 1.057 (222 en cc)



Mira lo que tienes en común
con los amigos de Jacob.

Ver

Me gusta Comentar Compartir

Abelardo Cuello, Roger Cohen Mendoza y 42 personas más

8 veces compartido

Wiston Javier Coley Sanabria



Me gusta · Responder · 3 d

Esthephanie Funez Guerra multitudinario acompañamiento
Me gusta · Responder · 3 d

Enrique Kaki Cohen Excelente jaco, gran trabajo, el que obra bien
todo le sale bien.
Que reunión tan barbara, 3000 personas.
Me gusta · Responder · 3 d

Alvaro Mendoza Arrieta Que bien
Me gusta · Responder · 3 d

Rafael El Mono Doria Pa que le digo que no si si
Me gusta · Responder · 3 d

Nellys Garcia EL_q siempre recoje Jacob guerra
Me gusta · Responder · 3 d

Heldy Yaneth Arcos Hernandez Ese trabajo es de Milena Jarabe ya
ese trabajo ya estaba echo
Me gusta · Responder · 3 d

Cituchú Merlido me acuerdo de una reunion igual pero no estabamos
los mismos
Me gusta · Responder · 3 d

Wiston Javier Coley Sanabria Bueno y ese jote cuantas hectáreas
tiene para meter toda esa gente
Me gusta · Responder · 3 d

Chat (110)

Español · English (US) · Português (Brasil) ·
Français (France) · Deutsch

Privacidad · Condiciones · Publicidad ·
Opciones de anuncios · Cookies · Más
Facebook © 2018

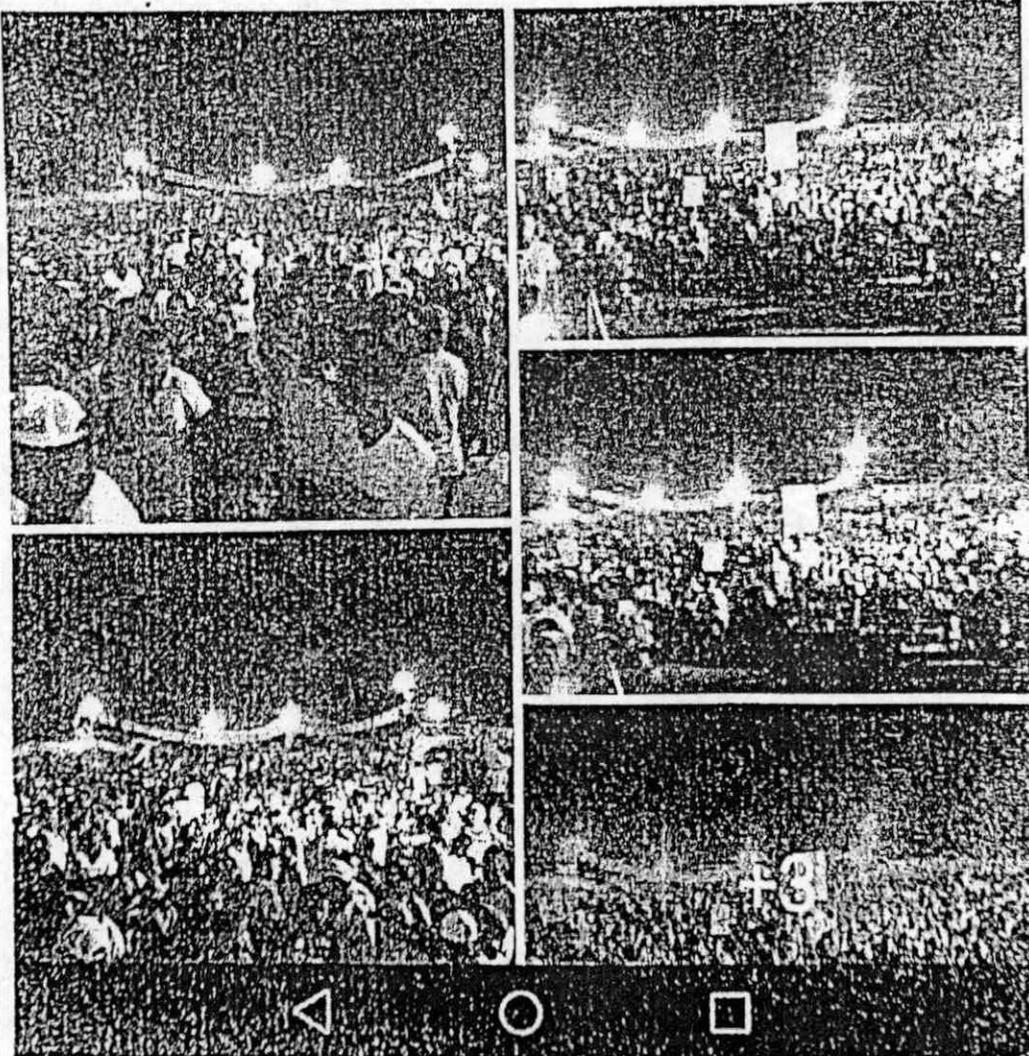
13
26



Jacob Guerra Avilez agregó 7 fotos nuevas.

24 feb. a las 6:47p.m. · 🌐

Apoteosica manifestacion politica mas de 2500 amigos...con nuestros candidatos al senado y camara Nicolas Guerrero proximo senador y Milena Jaraba representante a la camara en nombres de Dios... Gracias San Pedro



Publicación de Jacob Guerra Avilez ...



Disney Gif 1
22 min Me gusta Responder

Esthephanie Funez Guerra multitudinario acompañamiento 😊
21 min Me gusta Responder

Enrique Kaki Cohen Excelente jaco, gran trabajo; el que obra bien todo le sale bien. Que reunión tan barbara, 3000 personas. 2
16 min Me gusta Responder

Escribe un comentario... GIF 😊



Efraa Roga y 14 personas más > 👍

Esthephanie Funez Guerra multitudinario acompañamiento 😊
48 min Me gusta Responder

Enrique Kaki Cohen Excelente jaco, gran trabajo; el que obra bien todo le sale bien. Que reunión tan barbara, 3000 personas. 2
37 min Me gusta Responder

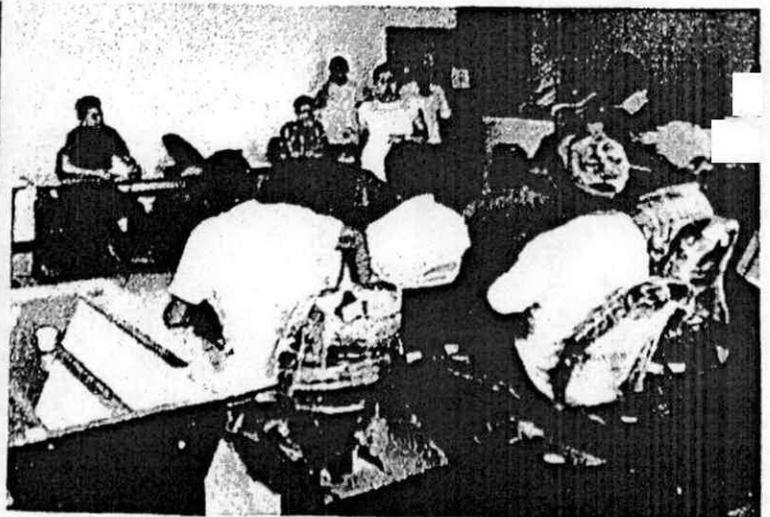
Alvaro Mendoza Arrieta Que bien 1
13 min Me gusta Responder

Rafael El Mono Doria Pa que te digo que no si si
3 min Me gusta Responder

Escribe un comentario... GIF 😊

HOY EN LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, HACIENDO ENTREGA A LAS 19 COMUNIDADES QUE CONFORMAN EL BIN 19 Y ASOCUMUNAL.

CHIJETES, BARRIO LA CANDELARIA, PRIMERO DE MAYO 1, PRIMERO DE MAYO # 2, VILLA ESTADIO, EL ROSAL # 1, EL ROSAL #2, BUENOS AIRES, CAMAJON, SABANAL, LA ESMERALDA, LA ESMERALDA #2, LA CANDELARIA, SAN JOSE, SAN JOSE #2, EL CARM... [Seguir leyendo](#)



✓
✱

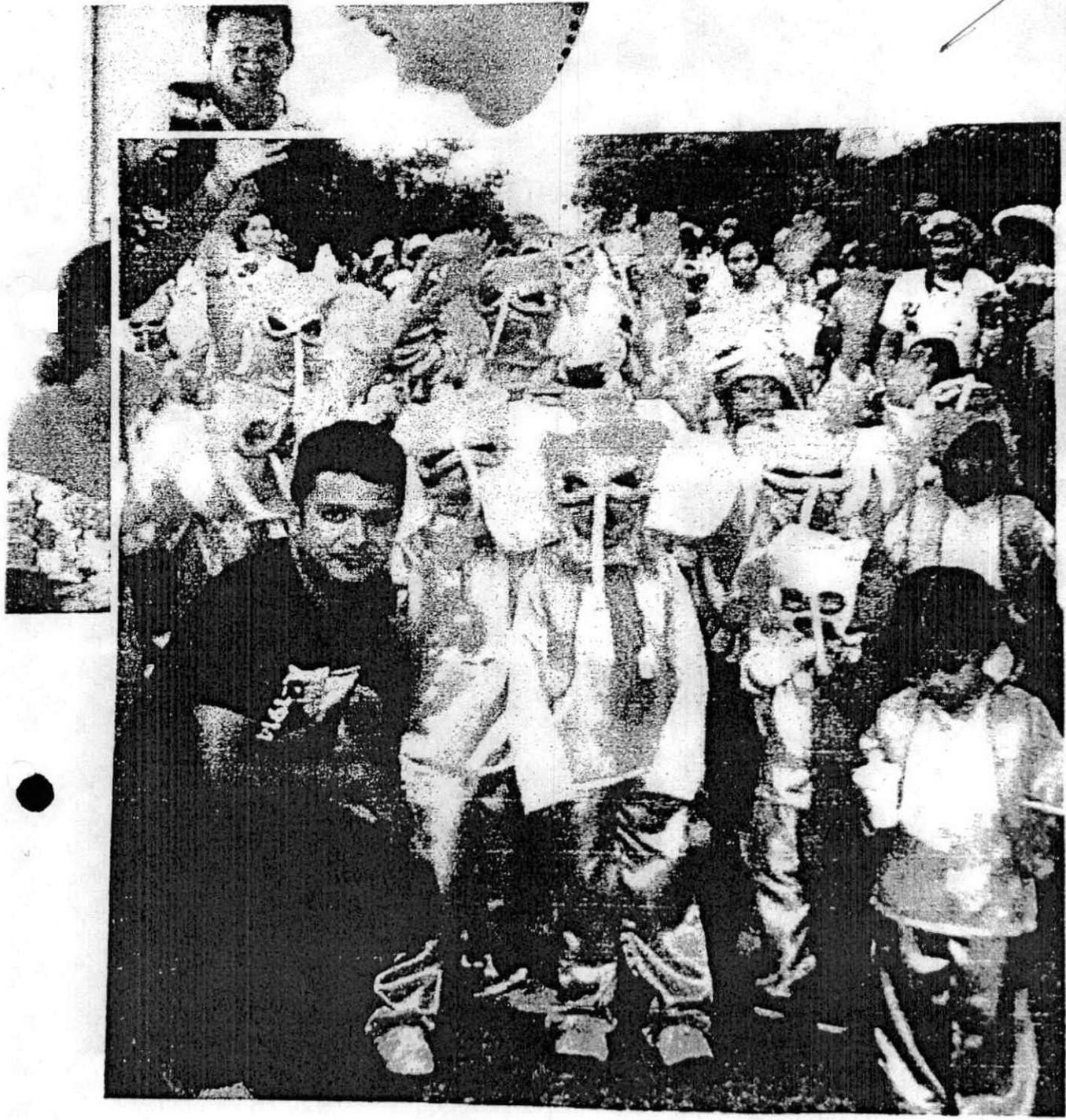
28



Enrique Kaki Cohen actualizó su foto del perfil.

...

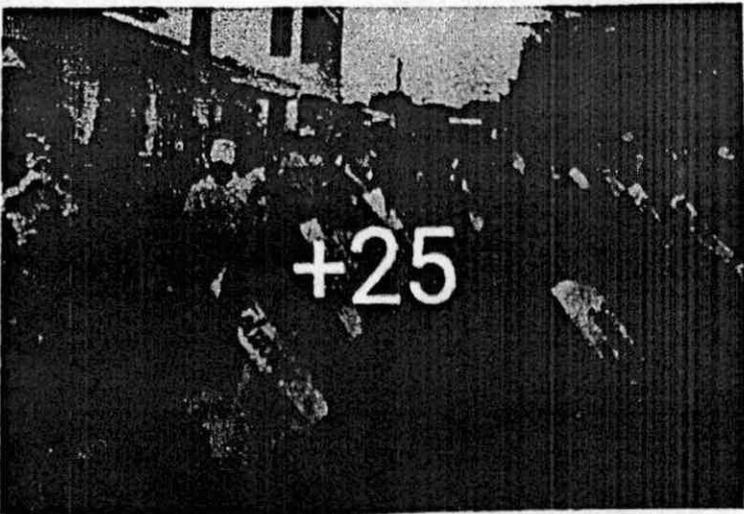
13 feb. a las 7:52pm · 🌐



Cohen Mendoza.

12 Feb. a las 6:51pm

MAS DE LOS CARNAVALES



Enrique Kaki Cohen agregó 30 fotos nuevas – con **Kaki Cohen** **Alcalde.**

30 ene. a las 5:54pm · 🌐

29

HOY REVISANDO LOS ADELANTOS DE LA PAVIMENTACIÓN DE LOS BARRIOS EL JARDIN, LA CONCEPCIÓN Y CORAZÓN DE JESÚS. CONOCIENDO DE PRIMERA MANO CON LA COMUNIDAD COMO ESTÁN LOS TRABAJOS. VAMOS EN UN 70%.

San Pedro incluyente, educado y cultural



18 HERMOSAS MUJERES DE TODO EL
DEPARTAMENTO QUE PARTICIPARAN EN
NUESTROS CARNAVALES.
HOY EN EL CENTRO COMERCIAL VIVA
SINCELEJO PROMOCIONANDO EL EVENTO.
San Pedro incluyente, educado y cultural.



Enrique Kaki Cohen está con Kaki Cohen Alcalde.

3 ene. a las 10:57am

30

RACIAS A DIOS POR ESTOS 7 DÍAS DE ACACIONES Y DE NUEVO EN MI SAN PEDRO EL ALMA.



Alcalde y Angelica Cohen Mendoza.

24 dic. 2017 a las 8:57pm •

HOY CON LA GESTORA SOCIAL LLEVANDO UN
POCO DE ALEGRÍA A LOS NIÑOS DE EL BARRIO
SAN LUIS.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 92.185.260

NAVAS HERNANDEZ

APELLIDOS

JORGE LUIS

NOMBRES

FIRMA



31



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-ABR-1956

SAN PEDRO
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

08-JUN-1977 SAN PEDRO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL BANCINE TORRES



A-2824000 00184717-14-0092105260-20090729

0014072500A 1

30773157

PERSONERIA MUNICIPAL
SAN PEDRO

Red Municipal de Veedurías Y Participación
Ciudadana de San Pedro - Sucre (Ley 850 de 2003)



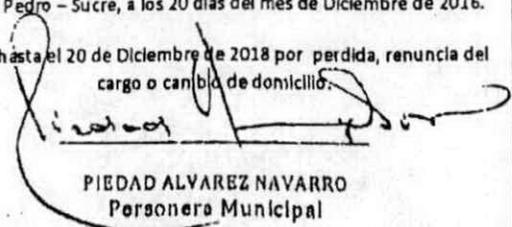
JORGE NAVAS HERNANDEZ

CC. No. 92.185.260

CARGO: Coordinador Comité de Capacitación y Organización
Comité de Veeduría: Programas Especiales

Este Carnet es personal e intransferible se le agradece a las autoridades Militares, Civiles y Eclesiásticas la colaboración que le puedan prestar al portador del presente. En caso de pérdida favor devolverlo a la Personería Municipal de San Pedro. Se expide en San Pedro - Sucre, a los 20 días del mes de Diciembre de 2016.

Válido hasta el 20 de Diciembre de 2018 por pérdida, renuncia del cargo o cambio de domicilio.


PIEDAD ALVAREZ NAVARRO
Personero Municipal



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONTROL DISCIPLINARIO
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, SUCRE

CERTIFICA:

Que revisado los archivos que para el efecto se llevan en esta secretaria, se constató que para la vigencia 2016-2017 los señores: **ENRIQUE CARLOS COHEN MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.169.602, expedida en B/quilla, se desempeña como Alcalde del Municipio de San Pedro, Sucre, **WADITH ALFONSO DE LA OSSA SAENZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 92.188.439 como Tesorero del municipio, y **FABIAN ENRIQUE CRUZ CORRALES** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.534.853, expedida en Andes, Antioquia como de Secretario de Desarrollo Social.

Se expide la presente a los Nueve (09) días del mes de Octubre de 2017

Ciana Baleta T

CIANA BALETA TAMARA
Sec. del Interior y Control Disciplinario
Municipio de San Pedro-Sucre

SAN PEDRO INCLUYENTE, EDUCADA Y CULTURAL!

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito Telefax: (5) 299 21 89
Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co

San Pedro Sucre 09 de Enero del 2016

Acta 04, de Enero 09 del 2016

Siendo las 10.00 AM se da inicio a la cuarta sesión ordinaria especial del honorable concejo municipal de San Pedro Sucre.

1° Llamado alista y verificación del quorum.

El secretario llama alista y contestan los siguientes honorables concejales: AMELL HERAZO ZULLAY, BENITEZ MARTINEZ FARID, CERRO AGUIRRE ORLANDO RAUL DIAZ ACOSTA JOAQUIN, GARCIA PIÑA JESUS MIGUEL, GERONIMO RIVERA GUALBERTO, GONZALES GARCIA RAMON, GUERRA AVILEZ JACOB, MANJARREZ HERNANDEZ GERMAN, OVIEDO MENDEZ KELLY, PALENCIA GALINDO JOSE MANUEL.

El secretario informa al señor presidente, GARCIA PIÑA JESUS MIGUEL, que si hay quorum decisorio y este a su vez le ordena continuar con el orden del día.

2° Lectura, discusión y aprobación del acta anterior.

3° Debate y votación del proyecto de acuerdo N° 001 del 2016 por medio por medio del cual se conceden facultades protempores al alcalde municipal de San Pedro Sucre.

4° Propositiones y varios.

5° Receso para la elaboración del acta.

6° Lectura discusión y aprobación del acta

7° Cierre.

Terminado de leer el orden del día, por el secretario del honorable concejo municipal el señor presidente, la somete a consideración de la plenaria, el cual fue aprobado en forma unánime.

Dirección: Carrera 9 N° 13 – 10 2° piso E – mail: concejo @ sanpedro – sucre.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE SAN PEDRO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 823.002.171-6

33

2° Lectura, discusión y aprobación del acta anterior.

El señor secretario hizo lectura del acta anterior, el señor presidente la somete a consideración de la plenaria la cual fue aprobada en forma unánime por los honorables concejales asistentes.

3° Debate y votación del proyecto de acuerdo N° 001 del 2016 por medio del cual se conceden facultades protempores al alcalde municipal de san pedro sucre.

El señor presidente GARCIA PIÑA JESUS MIGUEL, le ordena al señor secretario que inicie en forma de voto nominal el proyecto de acuerdo N° 001 del 2016.

AMELL HERAZO ZULAY, VOTO SI

BENITEZ MARTINEZ FARID, VOTO SI

CERRO AGUIRRE ORLANDO RAUL, VOTO SI

DIAZ ACOSTA JOAQUIN VOTO NO

GARCIA PIÑA JESUS MIGUEL, VOTO SI

GONZALES GARCIA RAMON, VOTO SI

GUERRA AVILES JACOB, VOTO SI

OVIEDO MENDEZ KELLY, VOTO SI

MANJARREZ HERNANDEZ GERMAN, VOTO SI

PALENCIA GALINDO JOSE MANUEL, VOTO SI

GERONIMO RIVERA GUALBERTO, VOTO SI

El señor secretario anuncia al señor presidente que el debate tiene 10 votos por el sí y un voto negativo, queda aprobado el proyecto de acuerdo N° 001 por medio del cual se le conceden facultades protempores al alcalde municipal de san pedro sucre.

4° Propositiones y varios.

No hubo proposiciones.

Dirección: Carrera 9 N° 13 – 10 2° piso E – mail: concejo @ sanpedro – sucre.gov.co

5° Recesó para la elaboración del acta.

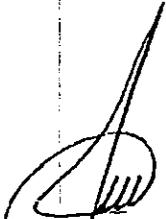
El señor presidente da un receso para la elaboración del acta.

6° Lectura, discusión y aprobación del acta.

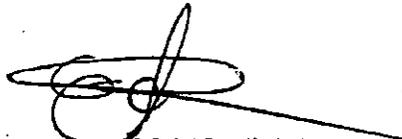
El señor secretario hizo lectura del acta, el señor presidente la somete a consideración de la plenaria la cual fue aprobada en forma unánime por todos los honorables concejales.

7° Cierre.

No habiendo más por tratar y agotado el orden del día, el señor presidente GARCIA PIÑA JESUS MIGUEL, Dio por terminada la reunión siendo las 10:00 AM no sin antes advertir que se les citara nuevamente para la próxima sesión.



JESUS MIGUEL GARCIA PIÑA
Presidente Concejo Municipal



EDUARDO MIGUEL BENITEZ
Secretario Concejo Municipal

34

Servientrega S.A. N.º 830 312.3 10-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
Mención al usuario: www.servientrega.com, PAX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
Corumbujas es Resolución DIAN 1000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedoras Resol.
DIAN 0363 de 11 de 2013. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
Resolución DIAN 1274201114324, 05/10/2017. Prefijo 009 desde el 95550001 al 975249100

Fecha: 03/03/2018 9:37

Fecha Prog. Entrega: / /



Factura 967264534

Código CDE SER: 1-72-2

PARCELA # 13-08 E ARRIO EL ROSARIO SAN PE DRO
 CIRCULO NAVAS - FERNANDEZ ACODESA
 Teléfono: 3205365664 Correo Postal: 700003
 Ciudad: SINCELEJIC Depto: SUCRE
 CUNDINAMARCA D.I./NIT: 3203395634

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1 - HORA / DIA / MES / AÑO	
2 - HORA / DIA / MES / AÑO	
3 - HORA / DIA / MES / AÑO	

DESTINATARIO	BOG	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
	10	Ciudad BOGOTA	
	C9	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
		CERO HORAS RE	MT.: AEREO
CARRERA 5 # 15 - 80 PISO 8 BOGOTA			
VICEPROCURADOR GENERAL DE LA NACION JUAN CARLOS CORTES GONZALEZ			
Tel/cel: 111111 D.I./NIT: 51580			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110321			
e-mail:			

<input type="checkbox"/> Desconocido	1 - HORA / DIA / MES / AÑO	
<input type="checkbox"/> Rehusado	2 - HORA / DIA / MES / AÑO	
<input type="checkbox"/> No reside	3 - HORA / DIA / MES / AÑO	
<input type="checkbox"/> No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	FECHA / DIA / MES / AÑO	
<input type="checkbox"/> Otro (indicar cual)		

Factura No. 967264534

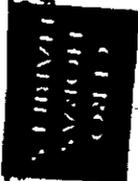


FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 300
 Vr. Mensajería expresa: \$ 17,300
 Vr. Total: \$ 17,600
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Ministerio de Transporte Licencia No. 808
Licencia No. 1778 de Sept. 2010.



Quiere saber más información de que tuvo conocimiento del contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones de la red de atención al cliente de todos los países, cuyo contenido usted acepta expresamente con la suscripción de este documento. Asimismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos y donde se encuentra en el sitio web. Para la preservación de peticiones, quejas y recursos, tramite al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: PORFIRIO JOSE SANTOS RIOS

Scanned by CamScanner